



---

# GUÍA TÉCNICA SOBRE EL SERVICIO DE ADVERTENCIAS EN LA AUDITORÍA INTERNA

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

SETIEMBRE 2020



## Tabla de contenido

---

Tabla de contenido .....	1
INTRODUCCIÓN.....	2
CONCEPTO DE ADVERTENCIA.....	3
IMPORTANCIA DEL SERVICIO DE ADVERTENCIA .....	3
FUNCIONARIOS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE ADVERTENCIA .....	3
DESTINATARIOS DEL SERVICIO DE ADVERTENCIA .....	4
FORMA EN QUE SE BRINDA EL SERVICIO DE ADVERTENCIA.....	4
ÁMBITOS EN LOS QUE SE BRINDA ADVERTENCIAS.....	6
PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO DE ADVERTENCIA.....	6
<b>Competencia</b> .....	6
<b>Oportunidad</b> .....	6
<b>Tono constructivo</b> .....	6
<b>Salvaguarda de acciones posteriores</b> .....	6
<b>Carácter no vinculante</b> .....	7
<b>Objetividad y calidad de los criterios que fundamentan la advertencia</b> .....	8
<b>Prevalencia del interés público</b> .....	8
<b>Agregar valor público a la organización</b> .....	8
<b>Código de Ética y normas sobre atributos y desempeño</b> .....	8
CUIDADO ESPECIAL QUE DEBE TENER EL AUDITOR INTERNO AL ADVERTIR .....	9
PRODUCTOS DEL SERVICIO DE ADVERTENCIA .....	9
SEGUIMIENTO A LAS ADVERTENCIAS EMITIDAS.....	9
APROBACIÓN.....	10



## INTRODUCCIÓN

---

Las Auditorías Internas del Sector Público deben cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable, así como con las competencias asignadas por Ley.

De conformidad con lo anterior, la Ley General de Control Interno N° 8292 establece en el inciso d) del artículo N° 22, que a la Auditoría Interna le compete “...advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.”

Asimismo, las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público<sup>1</sup>, las cuales son de acatamiento obligatorio para todas las Auditorías Internas del Sector Público, disponen que:

**Norma 1.1.4 Servicios de la auditoría interna:** los servicios que presta la auditoría interna se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos. Los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.

**Norma 2.5 Políticas y procedimientos:** el auditor interno debe establecer y velar por la aplicación de la normativa interna, fundamentalmente políticas y procedimientos, para guiar la actividad de auditoría interna en la prestación de los diferentes servicios, la cual debe mantenerse actualizada y ser del conocimiento de todos los funcionarios de la auditoría interna.

En virtud de lo antes expuesto, esta Auditoría Interna, tomando como base la normativa vigente y los criterios que ha emitido la Contraloría General de la República<sup>2</sup>, dispone que a partir de su aprobación, los Servicios de Advertencia se regirán de acuerdo con lo que establece la “*Guía Técnica sobre el Servicio de Advertencias de la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social*”

---

<sup>1</sup> Resolución R-DC-119-2009 del 16/12/2009, publicadas en La Gaceta N° 28 del miércoles 10 de febrero de 2010.

<sup>2</sup> DFOE-ST-0033 (02836) del 23 de marzo de 2012, DFOE-DI-0139 (01986) del 9 de agosto de 2018, DJ-0495-2011 (04116) del 10 de mayo de 2011 y otros.



---

## GUÍA TÉCNICA SOBRE EL SERVICIO DE ADVERTENCIAS DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

### CONCEPTO DE ADVERTENCIA

---

La advertencia es un servicio preventivo que consiste en alertar a los órganos pasivos de la fiscalización, incluido el jerarca, sobre las posibles consecuencias de asuntos que llegan al conocimiento de la Auditoría Interna, y sobre conductas o actuaciones que podrían estar contraviniendo el ordenamiento jurídico y técnico o exponiendo a riesgo a la institución. Esta labor se ejecuta sobre asuntos de competencia de la Auditoría Interna y sin que se menoscaben ni se comprometan la independencia y la objetividad en el desarrollo posterior de sus labores.

### IMPORTANCIA DEL SERVICIO DE ADVERTENCIA

---

Las advertencias son un mecanismo para que la Auditoría Interna agregue valor a la gestión institucional, contribuya al logro de los objetivos y a la rendición de cuentas.

Su importancia radica en que lo advertido por el Auditor Interno alerta al Jerarca y/o a la Administración Activa sobre posibles consecuencias a las que se puede enfrentar la Institución, producto de decisiones, hechos, situaciones o conductas que han llegado a ser del conocimiento de la Auditoría Interna. Dichas advertencias permiten que el Jerarca y /o la Administración Activa valoren lo advertido y emprendan las medidas para corregir la conducta o decisión, de manera que no acarree las consecuencias esperables.

### FUNCIONARIOS QUE BRINDAN EL SERVICIO DE ADVERTENCIA

---

El Auditor Interno es el funcionario oficialmente investido para brindar las advertencias; no obstante, este servicio puede ser brindado por el funcionario de la Auditoría Interna que éste designe. En todos los casos, debe ejercerse el control de calidad pertinente



sobre la prestación del servicio, de manera que se garantice razonablemente que los funcionarios que lo brinden estén debidamente autorizados.

## DESTINATARIOS DEL SERVICIO DE ADVERTENCIA

---

Se brinda a todos los órganos pasivos de la fiscalización de la Auditoría Interna; esto significa que no está restringido al Jerarca, sino que puede prestarse a las diferentes instancias del ámbito de fiscalización de la Auditoría Interna.

## FORMA EN QUE SE BRINDA EL SERVICIO DE ADVERTENCIA

---

La Auditoría Interna suministra el servicio cuando los asuntos a los cuales se refiere llegan a ser de su conocimiento; lo que implica que el Auditor Interno no necesariamente debe advertir sobre toda conducta o decisión que la Administración ejecute o pretenda ejecutar, pues no puede esperarse que se entere de la totalidad de ellas.

Este servicio se presta por iniciativa del Auditor Interno ante conductas o decisiones sobre las cuales se entera por diversos medios, y no obedece a solicitudes formales del sujeto pasivo, aunque puede suceder que tales solicitudes sean el medio que lleve de manera colateral a que la Auditoría Interna se entere de los asuntos sobre los cuales decide advertir.

No basta con que se señalen a la Administración las conductas o decisiones identificadas, sino que es preciso que se identifiquen las eventuales consecuencias de las conductas o decisiones y se expongan con la motivación debida, por lo que las advertencias que se emitan deben contener:

- a) La descripción de la conducta, decisión, hecho o situación.
- b) Las posibles consecuencias de la conducta, decisión, hecho o situación, que pueden ser entre otros, faltas al ordenamiento jurídico, exposición a la materialización de riesgos, menoscabo a la gestión institucional, incumplimiento de objetivos institucionales.
- c) El sustento jurídico y técnico pertinente.

Este servicio puede brindarse previo, de manera concomitante o posterior a las decisiones, conductas, hechos o situaciones de la Administración Activa.



Si la Auditoría Interna identifica la intención antes de que se convierta en conducta, hecho o decisión, la advertencia procurará prevenir a la Administración a fin de que valore la intención que tiene.

Si se brinda de manera concomitante, su fin será que la Administración valore otras opciones, la participación de la Auditoría es la de prevenir y no podrá entenderse como una coadministración.

Si se trata de una advertencia efectuada de manera posterior, su objetivo será que la Administración emprenda las medidas para corregir la conducta o decisión, de manera que no acarree las consecuencias esperables.

En todos los casos, las advertencias deben ser oportunas y constructivas, debidamente razonadas, utilizando un tono que exprese cortesía, profesionalismo y cooperación, sin afán de crítica o juzgamiento, de modo que agregue valor al desempeño institucional.

Los servicios de advertencia a los fiscalizados deben ser manejadas por el Auditor Interno con la prudencia y la cautela necesaria, a efecto de no interferir con la voluntad administrativa, mucho menos sustituirla, y desde luego, preservar en todo momento su independencia y objetividad respecto de los órganos que fiscaliza, incluido el jerarca.

Aunque las advertencias no se rigen por la normativa aplicable a los estudios de auditoría, éstas deben sustentarse en evidencia, documentarse en papeles de trabajo, y si fuera necesario, llevar a cabo la revisión del ordenamiento jurídico y de los controles internos pertinentes, aplicar el muestreo y efectuar la respectiva supervisión; dado que podría constituirse un insumo para realizar una auditoría.<sup>3</sup>

El servicio de advertencias debe constar siempre por escrito, esto implica que debe haber una comunicación formal de lo observado por el Auditor y sobre lo cual advierte, pero si la prestación del servicio ocurre en ocasión de la asistencia del Auditor a las sesiones de la Junta Directiva debe anotarse todo lo pertinente en las actas respectivas; asimismo, si se realizan en reuniones de otra naturaleza deben anotarse en las minutas que se elaboren; en ambos casos se debe incluir lo manifestado por el Auditor Interno y la posición del Órgano Administrativo que recibe la advertencia.

---

<sup>3</sup> Oficio N° 04116 (DJ-0495-2011) de 10 de mayo de 2011



## ÁMBITOS EN LOS QUE SE BRINDA LAS ADVERTENCIAS

---

Puede abarcar temáticas jurídicas, técnicas o administrativas, teniendo siempre presente que corresponde al Auditor Interno brindarla en asuntos de su competencia; esto significa que las advertencias que formule, no deben ir más allá de la materia de su competencia y conocimiento.

## PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO DE ADVERTENCIA

---

Los principios básicos que a criterio de esta Auditoría Interna deben observarse al prestar el servicio de advertencia son los siguientes:

### Competencia

El Auditor Interno prestará este servicio en asuntos que sea de su competencia; sin que se menoscaben ni se comprometan la independencia y la objetividad en el desarrollo posterior de sus labores.

### Oportunidad

La emisión de las advertencias debe ser oportuna; en virtud de que, si se realiza de manera previa o concomitante, permitirá contribuir a la formación de la voluntad administrativa; si ya la conducta se ha puesto de manifiesto o la decisión ya se ha emprendido, este criterio de oportunidad reviste mayor relevancia pues la adopción de medidas correctivas ha de ser más urgente a fin de evitar las eventuales consecuencias.

### Tono constructivo

Las advertencias deben ser constructivas, por lo que su contenido debe ser cuidadosamente razonado y expresarse en términos de cortesía, profesionalismo y cooperación, y sin afán de crítica o juzgamiento, de modo que agregue valor al desempeño institucional.

### Salvaguarda de acciones posteriores

El Auditor Interno debe procurar su independencia y evitar incurrir en coadministración; por consiguiente, si bien corresponde al Auditor sugerir la reevaluación de lo actuado o decidido por la Administración, las observaciones no deben concluir con la sugerencia de acciones específicas para solventar la eventual conducta o decisión, pues ello colocaría



al Auditor en una posición de compromiso para la posterior fiscalización de las acciones y sus resultados.

## Carácter no vinculante

Las advertencias tienen carácter no vinculante; por lo que no resultan de acatamiento obligatorio por parte del jerarca o los titulares subordinados de la Administración Activa; no obstante, es de esperar que estos actúen de manera congruente con la advertencia, en virtud de que, como responsables por el Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo N°12 incisos b) y c) de la Ley General de Control Interno, deben:

“ ...

*b) Tomar de inmediato las acciones correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

*c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”*

Esa regulación es congruente con el principio de eficiencia que recoge el artículo N° 10 de la Constitución Política, así como con otras regulaciones del ordenamiento que preceptúan la obligación del funcionario público de actuar de forma que su gestión permita una rendición de cuentas ajustada a derecho.

Por ende, no sería aceptable que el funcionario conozca y archive la advertencia que le brinda la Auditoría Interna, sin haber analizado lo que se le comunica y haber manifestado razonadamente su decisión al respecto, toda vez que, siendo ya conocedor de las eventuales consecuencias de la acción o decisión, su inacción podría acarrearle las responsabilidades previstas en el artículo N° 39 de la Ley General de Control Interno, por debilitamiento del control interno o, en general, por incumplimiento de los deberes que le asigna la ley.

Por consiguiente, debería esperarse que el destinatario de la advertencia adopte alguna acción válida a raíz de ella, o en caso de desechar lo comunicado por la Auditoría Interna, justifique claramente las razones atinentes.





En ese sentido, si la advertencia se ha suministrado de manera verbal en el curso de una sesión o reunión, las manifestaciones de la Administración al respecto deben quedar asentadas en el acta o en la minuta respectiva; si la comunicación de la advertencia ha tenido lugar mediante un documento formal, el órgano pasivo debería manifestar de igual modo lo pertinente a la Auditoría Interna; si no lo hace, tal omisión constituirá un elemento adicional a tomar en cuenta en el momento de efectuar el seguimiento respectivo, sin perjuicio de las reiteraciones que la Auditoría Interna estime conveniente cursar.

### Objetividad y calidad de los criterios que fundamentan la advertencia.

Las advertencias deben contar con el sustento jurídico y técnico pertinente, dada la responsabilidad que implicaría inducir a error a quienes las reciben; el obviar este requerimiento plantea el riesgo de que la Auditoría Interna se vea expuesta a eventuales cuestionamientos por parte de la Administración Activa, de terceros, e inclusive, ser desvirtuados en eventuales procesos judiciales acerca de la calidad de sus servicios.

### Prevalencia del interés público

Las advertencias que emita la Auditoría Interna, en el campo de su competencia, deben estar orientadas a prevenir a la Administración Activa, para que en sus decisiones y actuaciones no se exponga al incumplimiento del ordenamiento jurídico y a la materialización de riesgos que menoscaben la gestión institucional y provoquen que no se alcancen los objetivos institucionales.

### Agregar valor público a la organización

La advertencia debe tener como propósito agregar valor público a la institución en las áreas de riesgo, control y dirección, y por ello debe brindarse con la pericia y el debido cuidado profesional.

### Código de Ética y normas sobre atributos y desempeño

En la prestación del servicio de advertencia, el Auditor Interno deberá guiarse por el Código de Ética y las normas de atributos y desempeño en lo que corresponda.



## CUIDADO ESPECIAL QUE DEBE TENER EL AUDITOR INTERNO AL ADVERTIR

---

El Auditor Interno debe procurar su independencia y evitar incurrir en coadministración; por consiguiente, si bien corresponde al Auditor sugerir la reevaluación de lo actuado o lo decidido por la Administración, las observaciones no deben concluir con la sugerencia de acciones específicas para solventar la eventual conducta o decisión, pues ello colocaría al Auditor en una posición de compromiso para la posterior fiscalización de las acciones y sus resultados.

Los funcionarios de la Auditoría Interna deben abstenerse de ejecutar sus competencias de advertencia en relación con operaciones sobre las cuales hayan sido previamente responsables o cuando existan conflictos de intereses u otras eventuales afectaciones a su independencia funcional y de criterio.

## PRODUCTOS DEL SERVICIO DE ADVERTENCIA

---

Las advertencias deben constar siempre por escrito, en virtud de lo cual pueden documentarse en un oficio, un acta, un memorando o una minuta de reunión.

Existen casos en los que la advertencia consiste en un trabajo de análisis que la Auditoría Interna desarrolla y fundamenta, producto del conocimiento de un asunto cuyas consecuencias pueden derivar en perjuicio para la Administración. Este trabajo de análisis puede comunicarse mediante un oficio o bien, emitir un informe que será anexado al oficio de remisión a la Administración Activa.

## SEGUIMIENTO A LAS ADVERTENCIAS EMITIDAS

---

Conviene tener presente que la advertencia y las acciones subsecuentes no están sometidas al régimen previsto en los artículos del N° 36 al N° 38 de la Ley General de Control Interno, pues éste se refiere únicamente a las recomendaciones planteadas en los estudios formales de auditoría. No obstante, sí es necesario que la Auditoría Interna verifique el proceder posterior de la Administración, para determinar su legalidad y su propiedad técnica; ello puede realizarse como parte de un estudio de auditoría que incluya en su alcance, entre otros asuntos, lo relativo a las acciones derivadas de las advertencias brindadas por la Auditoría Interna, o bien como un estudio especial que permita determinar la procedencia de lo actuado por la Administración. Es claro que,



dependiendo de cómo se realice este seguimiento, se obtendrán productos diferentes, ya sea un informe de control interno o uno de responsabilidad, según corresponda.

## APROBACIÓN

---

La Guía técnica sobre el servicio de advertencias de la Auditoría Interna de la Junta de Protección Social fue aprobada por la M. Sc. Doris María Chen Cheang, el 11 de setiembre de 2020.

---

M.Sc. Doris María Chen Cheang  
Auditora Interna